

La Plata, 11 de marzo de 2019.

VISTOS: Se inician los presentes en fecha 29/01/2019 como consecuencia de la remisión por parte de la UFI N° 17 departamental de copia de las actuaciones caratuladas "B. T. H. s/ Autolesiones" (ver fojas 1/10). En razón de lo normado en el art. 1 y 2 de la Ley 26.743, no obstante que a la fecha no se ha producido el cambio registral, en respeto al derecho a la identidad de género del joven F. me llevan a dirigirme en los presentes a su persona con el género masculino auto percibido.

De la lectura de los mismos se desprende que el joven F. tuvo un intento de autoeliminación con consumo de analgésicos, en el mes de octubre de 2018, lo que derivó en su internación en el Hospital de Niños de La Plata durante un mes junto a su progenitora.

En virtud de ello, a fin de conocer su situación actual, previa intervención de la Sra. Asesora de Incapaces, se dispone la realización de un informe social en su domicilio, del cual se desprende que "Luego de ese episodio, según relata la progenitora, H. no volvió a la escuela donde cursaba su 1 año de la escuela Secundaria. Para ese entonces tenía todas las materias aprobadas y se la acompaña con apoyo desde el Hospital (biblioteca-manualidades). La Sra. sitúa conflictos que se fueron dando al interior de la escuela, los cuales se abocan a una "cuestión de identidad de género" "ya que H. no es más H. es para unos pocos F." "por eso cambiamos vestimenta...color del cuarto..." Sic." "En relación a lo educativo, F. quiere concurrir a la ES N ° ... , siendo que allí concurre su única amiga "M.", quién según su mama "son iguales...y aunque se ven poco porque su mama no lo permite...se entienden" Sic. Habiendo realizado una pre inscripción en el mes de diciembre y no habiéndoles confirmado aún la vacante" Corridos los presentes en vista a la Sra. Asesora de Incapaces, la misma solicita "se promueva mediante las medidas que se estimen corresponder, la inclusión de mi representado en la E.S., siempre que ese ha sido el deseo explícito del mismo y entendiendo que ello abonará al fortalecimiento de su personalidad y su inserción en el ámbito escolar, así como en un grupo de pares".

En fecha 6/03/2019 se presenta la Sra. T. P. con el patrocinio letrado.... solicitando se ordene con carácter urgente un cupo para el ciclo lectivo 2019 nivel secundario, segundo año turno mañana en relación a su hijo, por las constancias de autos y atento el inminente inicio de clases y;

CONSIDERANDO: I.- El art. 28 de la CDN establece que los Estados parte reconocen el derecho del niño a la educación y a dicho fin, establece una serie de garantías enumeradas en los incisos a) a e) del párrafo 1. II.- En igual sentido, la Observación General n° 13 del Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales referida al Derecho a la Educación, establece en su apartado 1 "La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades (...)"Asimismo, agrega que, "Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: Accesibilidad, Disponibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad" Esta última característica, indica que "La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados" y concluye el apartado 7) "Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos"

III.- El Principio 16. El Derecho a la Educación de los Principio de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional y de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establece "Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas. Los Estados: A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género...".

IV.- La atención al interés superior del niño al que alude la Convención sobre los Derechos del Niño (art.3) se constituye como el elemento rector de las decisiones que se tomen en relación a los niños, debiendo constituirse como una pauta básica de decisión ante un conflicto de intereses y ser un criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño.

V.- En el caso, la Sra. T., según surge de autos, realizó los trámites correspondientes para la consecución de una vacante en la Escuela N°... en el mes de diciembre, la que no le fue confirmada en tiempo oportuno y derivó en la falta de vacante escolar para su hijo a la fecha, con el ciclo lectivo secundario 2019 próximo a empezar. De igual manera, las particulares circunstancias que llevaron a solicitar la inscripción en dicho establecimiento y no en otro, subyacen de la lectura de autos. Los hechos descriptos, la historia de vida del joven y su deseo manifestado en autos, convierten en imperiosa la necesidad de otorgar una vacante escolar en ese establecimiento educativo en particular, que garantice su derecho humano a la educación, hagan a su dignidad, no discriminación y satisfaga su interés superior por sobre todas aquellas medidas o decisiones que le afecten en la esfera privada como pública. Sin perjuicio de ello, es dable advertir en la especie se dan los presupuestos que habilitan el otorgamiento de una medida cautelar en los términos del art. 232 del CPCC.

En virtud de ello, RESUELVO:

I.- Ordenar con carácter cautelar la inscripción del joven F. B. T., en la Escuela Secundaria N° ... de la ciudad de La Plata, para el ciclo lectivo 2019, turno mañana a cuyo fin, líbrese la documentación correspondiente, quedando a cargo de la peticionante la confección y diligenciamiento de la misma.

II.- Las costas se impondrán por su orden atento el estado inicial de las actuaciones y la particular cuestión decidida (conf. arg. art. 68 del CPCC)

III.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto de cumplimiento con el pago del Bono Ley y el anticipo del Ius previsional.

IV.- Procédase a recaratular los presentes como "B. T. F. s/ Materia a categorizar", con debida intervención de Receptoría General de Expedientes.

NOTIFIQUESE. REGISTRESE. Dese vista a la Sra. Asesora de Incapaces.

Karina A. Bigliardi, Jueza.